



Resolución Directoral Regional

N° 372-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 SEP 2024

VISTO:

El Oficio N° 943-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre de 2024 y el Proveído del Titular de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1010445 de fecha 15 de julio de 2024, el señor Francisco Eduardo Vargas Villanueva, identificado con DNI N° 00495515 solicita al Titular de la Entidad la Expedición de Certificado Catastral N° 04559;

Que, a través del Oficio N° 943-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre de 2024, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (en lo sucesivo DISPACAR) plantea su Abstención al Trámite de la Solicitud Registro CUD N° 1010445 de fecha 15 de julio de 2024, presentado por el Sr. Francisco Eduardo Vargas Villanueva, a consecuencia de tener un grado de parentesco con el administrado en referencia al expediente N° 1553-03 a nombre de don Eduardo Vargas Gutiérrez. En ese sentido, el Director de DISPACAR bajo el principio de imparcialidad y principio de conducta procedimental solicita al Titular de la Entidad su abstención, poniendo a conocimiento el conflicto de interés que colisiona con los principios éticos;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, *"La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 2 – Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración"*;

Que, el Artículo 89° Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa que, *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día"*;

Que, el Artículo 90° Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que, *"El superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley"*; así mismo en el Inciso 90.2 precisa que, *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*; y el Inciso 90.3 aclara que, *"Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"*;

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe de aceptarse la abstención a pedido de parte del Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de





Resolución Directoral Regional

Nº 372-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 SEP 2024

Agricultura Tacna; en consecuencia y estando al proveído del Titular, la responsabilidad de avocarse al conocimiento y trámite de la Solicitud con Registro CUD N° 1010445 solicitado por el administrado Francisco Eduardo Vargas Villanueva así como los posteriores actos administrativos, recaerá en la Abog. Diana Lili Ramos Flores, en su calidad de profesional del Área Legal de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por el ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES, en su calidad de profesional del Área Legal la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien asumirá el trámite de la Solicitud con Registro CUD N° 1010445, formulado por el administrado Francisco Eduardo Vargas Villanueva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesados
DRA.T
DAI
OPP
DISPACAR
ARCHIVO

DGM/kjz